



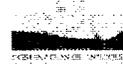
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 202007002116

Fecha: 08/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por el cual se ejecuta la sanción disciplinaria impuesta a los señores **DIEGO ANDRÉS VELÁSQUEZ ÁLVAREZ y **ADRIÁN ALEXANDER ÁLVAREZ RÚA**”**

El GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial la conferida por los artículos 37, 46 y 172 de la Ley 734 de 2002 y;

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficios con radicados No. R 2020010220973 de 2020/08/21, y el I 2020020030327 de 2020/08/21, la Procuraduría Regional de Antioquia y el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, remiten copia de los fallos de primera y segunda instancia del 25 de septiembre de 2018 y 29 de octubre de 2019, respectivamente, debidamente ejecutoriados, proferidos dentro del proceso disciplinario radicado N° IUS E-2017-749186, mediante el cual se impuso sanción disciplinaria consistente en **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES** e **INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES** al señor **DIEGO ANDRÉS VELÁSQUEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.268.160, en su calidad de Director Administrativo asignado al grupo de trabajo Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para la época de los hechos, y, **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES CONVERTIDOS EN DOS MESES DE SALARIO, DE CONTINUAR LA SITUACIÓN DE NO ESTAR VINCULADO COMO SERVIDOR PÚBLICO, ESTO ES DIEZ MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$10.611.756) ...** al señor **ADRIÁN ALEXANDER ÁLVAREZ RÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.795.121, en su condición de Profesional Universitario (Temporal) asignado al grupo de trabajo Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para la época de los hechos, con el fin de que se proceda a hacerla efectiva, en cumplimiento del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, esto es, **DIEZ DÍAS** para dar cumplimiento al termino de Ley.
2. De igual manera, a través del oficio con radicado No. 2020020030327 de 2020/08/21, el Dr. Javier Ignacio Hurtado Hurtado en su calidad de Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, remite, al Gobernador (E) del Departamento de Antioquia, Doctor Luis Fernando Suárez Vélez, el oficio de la Procuraduría Regional de Antioquia, radicado No. R 2020010220973 de 2020/08/21, por medio del cual se le requiere, a hacer efectiva la sanción impuesta a los señores **DIEGO ANDRÉS VELÁSQUEZ ÁLVAREZ** y **ADRIÁN ALEXANDER ÁLVAREZ RÚA** quienes para la época de los hechos se desempeñaban como Director Administrativo asignado al grupo de trabajo de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y Profesional Universitario (Temporal) asignado al grupo de trabajo Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, respectivamente.
3. Mediante Decreto N° 46 del 08 de enero de 2016 el señor **DIEGO ANDRÉS VELÁSQUEZ ÁLVAREZ** fue nombrado como Director Administrativo asignado al grupo de trabajo Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y se retiró por renuncia

aw

*"Por el cual se ejecuta la sanción disciplinaria impuesta a los señores **DIEGO ANDRÉS VELÁSQUEZ ÁLVAREZ** y **ADRIÁN ALEXANDER ÁLVAREZ RÚA**"*

aceptada según Decreto N° 3492 del 14 de noviembre de 2018; y mediante Decreto N° 5977 del 17 de noviembre de 2016 el señor **ADRIÁN ALEXANDER ÁLVAREZ RÚA** fue nombrado como Profesional Universitario (Temporal) asignado al grupo de trabajo Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y se retiró por terminación de la temporalidad el 31 de diciembre de 2017.

4. Determinado que el señor **DIEGO ANDRÉS VELÁSQUEZ ÁLVAREZ**, no ejerce ya su cargo, por renuncia debidamente aceptada según Decreto N° 3492 del 14 de noviembre de 2018 y el fallo está debidamente ejecutoriado, es necesario realizar la conversión de la sanción de suspensión en salarios, de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial, tal como lo establece el artículo 46 de la Ley 734 de 2002.
5. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador de Antioquia, hacer efectiva la sanción impuesta a los señores **DIEGO ANDRÉS VELÁSQUEZ ÁLVAREZ** y **ADRIÁN ALEXANDER ÁLVAREZ RÚA**, ya que, para la fecha de los hechos sancionados disciplinariamente, los precitados señores se desempeñaban como servidores públicos del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el **GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta por la Procuraduría Regional de Antioquia, en contra de los señores **DIEGO ANDRÉS VELÁSQUEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.268.160, quien para la época de los hechos investigados se desempeñaba como Director Administrativo asignado al grupo de trabajo Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, consistente en "... **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES e INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES ...**", y **ADRIÁN ALEXANDER ÁLVAREZ RÚA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.795.121 quien para la época de los hechos investigados se desempeñaba como Profesional Universitario (Temporal) asignado al grupo de trabajo Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, consistente en "... **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES CONVERTIDOS EN DOS MESES DE SALARIO, DE CONTINUAR LA SITUACIÓN DE NO ESTAR VINCULADO COMO SERVIDOR PÚBLICO, ESTO ES DIEZ MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$10.611.756) ...**" que deberá pagar a favor del Departamento de Antioquia, y se hará efectiva a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Convertir la sanción impuesta al señor **DIEGO ANDRÉS VELÁSQUEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.268.160, quien para la época de los hechos investigados se desempeñaba como Director Administrativo, asignado al grupo de trabajo Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, NUC 0980, Código 009, Grado 02 de conformidad con el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES, POR SEIS MESES DE SALARIO**, que para la época de los hechos era de Siete Millones Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$ 7.003.444) M/L, esto es Cuarenta y Dos Millones Veinte Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos (\$ 42.020.664)M/L, que deberá pagar a favor del Departamento de Antioquia, y se hará efectiva a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la inhabilidad especial, tal como lo establece el artículo 46 de la Ley 734 de 2002

ARTÍCULO 3º. Según lo estipulado en el artículo 173 de la Ley 734 de 2002, el señor **DIEGO ANDRÉS VELÁSQUEZ ÁLVAREZ** deberá cancelar el valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 42.020.664) M/L** y el señor **ADRIÁN ALEXANDER ÁLVAREZ RÚA**, deberá cancelar el valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS**

"Por el cual se ejecuta la sanción disciplinaria impuesta a los señores **DIEGO ANDRÉS VELÁSQUEZ ÁLVAREZ** y **ADRIÁN ALEXANDER ÁLVAREZ RÚA**"

(\$10.611.756) "en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa".

ARTÍCULO 4º. Notificar al señor **DIEGO ANDRÉS VELÁSQUEZ ÁLVAREZ**, en calidad de sancionado el contenido de la presente decisión y a su apoderado doctor **FRANK HANS DOMÍNGUEZ TORRES** al correo electrónico frankhansdortres@gmail.com; al señor **ADRIÁN ALEXANDER ÁLVAREZ RÚA** al correo electrónico adrianalvarezabogado@outlook.com y a su apoderado **JUAN CAMILO RÍOS JIMÉNEZ** en la calle 11 a #42-40 barrio Poblado de Medellín.

ARTÍCULO 5º. Remitir copia de esta actuación administrativa y su notificación a la Oficina de Gestión Humana de la Subgerencia Administrativa de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, con el fin de que se archive en la historia laboral de los señores **DIEGO ANDRÉS VELÁSQUEZ ÁLVAREZ** y **ADRIÁN ALEXANDER ÁLVAREZ RÚA**.

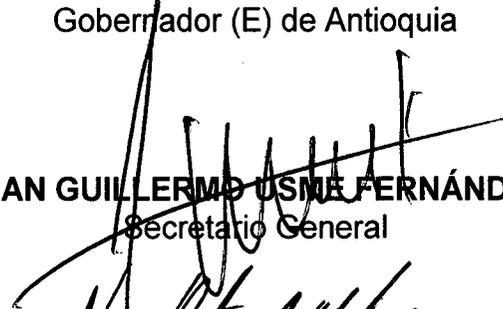
ARTÍCULO 6º. Remitir copia de esta actuación administrativa y su notificación a la Procuraduría Regional de Antioquia, como evidencia de cumplimiento por lo ordenado en el oficio P.R.A 2966 del 19 de agosto de 2020 radicado en la Gobernación de Antioquia el día 2020/08/21 con radicado R 2020010220973.

ARTÍCULO 7º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y por tratarse de un acto de ejecución, contra él no procede recurso alguno, según lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



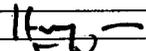
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado		28/08/2020
Revisó	Cindy Sofía Escudero Ramírez - Directora de Personal		28/08/2020
Revisó	Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico		04.09.2020
Revisó	Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y Control		04-09-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.